



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2020-00250-00
Demandante	BANCOMPARTIR SA
Demandado	NICOLAS ANTONIO ARIZA ARAGON
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCOMPARTIR SA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **NICOLAS ANTONIO ARIZA ARAGON**, con número de radicado **080014053011-2020-00250-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Agosto 24 de 2020.

El Secretario, FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por BANCOMPARTIR SA, a través de apoderado judicial contra NICOLAS ANTONIO ARIZA ARAGON, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra: la demanda.

Establece el artículo 6, de dicho Decreto, lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá

enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

El despacho entrara a estudiar la admisión del presente proceso y se observa que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 430 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Que los pagares aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se debe contener una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor que conste como plena prueba de la existencia de la deuda.

Además, reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO contra NICOLAS ANTONIO ARIZA ARAGON, identificado con C.C. No. 12.589.805, a favor de BANCO COMPARTIR SA BANCOMPARTIR SA identificado con NIT No 860.025.971-5, por la suma a continuación:

a.- Pagare No. 594371, la suma de \$34.624.713 por concepto de saldo de capital insoluto, mas \$3.202.835.58, por concepto de intereses de plazo, liquidados en el periodo comprendido del 20 julio 2018 hasta el 13 enero de 2019, mas intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 14 enero de 2019 hasta el día que se efectue el pago de la obligación a la tasa máxima legal, mas \$8.524.509.74 por otros conceptos.

b.- Pagare No. 581928, la suma de \$2.377.356.55 por concepto de saldo de capital insoluto, mas \$145.131 por concepto de intereses de plazo, liquidados en el periodo comprendido del 20 marzo de 2018, hasta el 20 noviembre de 2018, mas intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 21 noviembre de 2018 hasta el día que se efectue el pago de la obligación a la tasa máxima legal, mas \$ 869.101.36 por otros conceptos.

2. NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

3. TRAMITESE como un proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA.

4. RECONÓZCASE como apoderado judicial a la señora LUZ STELLA MARTINEZ VEGA, identificado con C.C. No. 45.453.605 y TP No. 107444 del CSJ, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 072

Hoy: 25 de agosto de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO